

**DERECHOS
Y DEBERES
DE LOS ALUMNOS**



Ministerio de Educación y Ciencia
Secretaría de Estado de Educación
Dirección General de Centros Escolares

C 1413/9

C 1413/9

C 1413/9

DONATIVO



DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS



MA-2820
(N.C.)

R. 125128





MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS ESCOLARES

Depósito legal: M-9315-1996

NIPO 176-96-045-X

Imprime: CANVIDGRAF, S. L.

INDICE

Presentación	5
Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo de 1.995, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.	
I. Aspectos Generales del Real Decreto.	9
II. Sugerencias en torno a las medidas preventivas.	16
III. Fases del procedimiento que han de observarse en la tramitación de los expedientes disciplinarios de los alumnos.	19
IV. Modelos para la tramitación del expediente a que se refiere el artículo 54 del Real Decreto 732/1995.	23
Orden de 28 de agosto de 1.995, por la que regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.	
V. Garantías para una evaluación objetiva.	35
VI. Modelos orientativos sobre el procedimiento de las revisiones a las que se refiere la Orden de 28 de agosto de 1.995, que regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.	37

PRESENTACIÓN

El nuevo Real Decreto de los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros pretende potenciar la autonomía de los mismos en la definición de su régimen Interior donde se desarrollarán, concretarán y adaptarán los derechos declarados en este Real Decreto a las especiales condiciones de cada centro, así como donde se concretarán los derechos y los deberes de los alumnos y las correcciones que correspondan en cada caso.

Distingue entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro. En relación con las primeras, el Real Decreto no define las conductas, pero sí las medidas correctivas y para su aplicación no requerirá la instrucción de un expediente disciplinario.

Sólo la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requerirá la instrucción de un expediente disciplinario, previo a la imposición de la corrección que pueda merecer la conducta. Para estos supuestos, parece conveniente que los consejos escolares y los restantes órganos de gobierno de los centros conozcan con exactitud las garantías que deben observarse en el procedimiento que ha de seguirse en la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios con el fin de garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

El documento presente responde a las consultas que, con frecuencia, formulan los centros sobre diversos aspectos de procedimiento disciplinario y pretende servir de ayuda y orientación a quienes tienen encomendada la misión de asegurar, en los centros docentes, el clima que exige la acción educativa, así como el derecho a la educación de todos los alumnos.

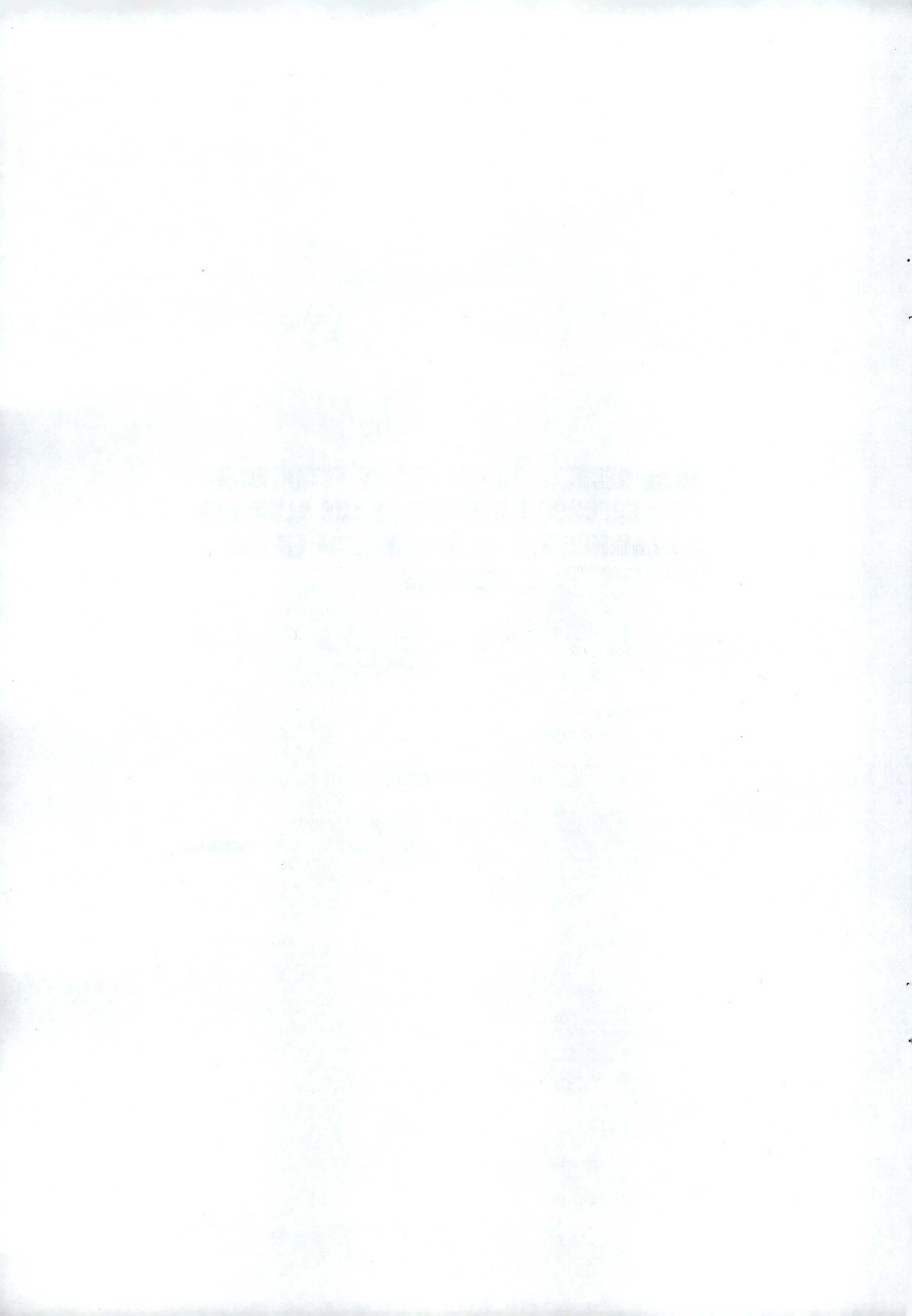
Por otra parte, recientemente ha sido publicada la Orden de 28 de agosto de 1.995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de educación secundaria obligatoria y de bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

La citada Orden establece en su apartado sexto y siguientes el procedimiento de reclamación que habrá de tramitarse en el propio centro.

Sin ánimo de reemplazar o interferir, pero sí con el de colaborar en el desarrollo del procedimiento que allí se establece, se ha considerado oportuno aprovechar el presente documento para insertar algunos modelos orientativos sobre las comunicaciones que la tramitación de las reclamaciones requiere entre el jefe de estudios, profesor tutor, jefe del departamento correspondiente y junta de evaluación.

Todo ello, como se ha dicho anteriormente, sin menoscabo de la autonomía de dichos miembros para dictar otros que consideren más adecuados o correctos.

**REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS
Y LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN LOS
CENTROS**



I. ASPECTOS GENERALES DEL REAL DECRETO

La resolución de los conflictos y la imposición de las correcciones en materia de disciplina de alumnos es competencia de los consejos escolares de los centros, tal como establece el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el consiguiente articulado del propio Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

El reglamento de régimen interior deberá precisar y concretar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas (Art. 9), así como las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a las mismas (A.41). Los centros deberán, pues, dotarse de un Reglamento de régimen interior o reformar, en su caso, el que ya dispongan para adaptarlo a lo establecido por este Real Decreto.

El consejo escolar constituirá una comisión de convivencia (art. 6) como instrumento para velar por el "correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado". Esta comisión estará compuesta por padres y/o madres, alumnos y/o alumnas y profesores y/o profesoras elegidos por cada sector, que pueden ser miembros del consejo o no. Esta comisión tendrá las siguientes funciones principales, además de las que el propio consejo escolar establezca:

- Resolver conflictos.
- Mediar en los conflictos.
- Canalizar las iniciativas de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro, el respeto mutuo y la tolerancia (art. 6).

El consejo escolar elaborará un informe sobre el funcionamiento del centro (art. 8):

- que formará parte de la memoria de final de curso;
- en el que se evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de convivencia:
 - ♦ dando cuenta del ejercicio que ha realizado los alumnos de sus derechos y deberes;
 - ♦ analizando los problemas detectados en su aplicación;
 - ♦ proponiendo la adopción de las medidas que se consideren necesarias.

En la valoración del incumplimiento de las normas en la aplicación y la gradación de las medidas correctivas deberá observarse lo contenido en los artículos 43 y 45. y que aparece en el cuadro 1.

Cuadro 1. Aspectos a considerar en la aplicación de las medidas correctivas.

- tener un carácter educativo y recuperador.
- respetar el derecho del resto del alumnado.
- procurar la mejora en las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- respetar el derecho a la educación y, en su caso, el derecho a la escolarización.
- no ser contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno y la alumna.
- ser proporcionales a la conducta del alumno.
- contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- tener en cuenta la edad así como las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno (art. 42 y 43.2.d y e)
- graduarse teniendo en cuenta todo lo anterior y, además, lo establecido en el artículo 45.

Podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia realizados en el centro durante las actividades complementarias y extraescolares y los que, aunque realizados fuera del recinto escolar, estén motivados o directamente relacionados con la vida escolar.

El Real Decreto distingue entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro. Tanto unas como otras han de entenderse insertas en el proceso de formación del alumno.

Para las primeras, las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, el Real Decreto establece las medidas correctoras pero no tipifica las conductas a corregir, por lo que será en el reglamento de régimen Interior del centro donde se concreten. En el cuadro 2 aparecen las distintas medidas correctivas, así como en quién recae la responsabilidad de llevarlas a cabo y en qué condiciones.

Cuadro 2. Conductas contrarias a la norma. Medidas correctivas.

MEDIDAS CORRECTIVAS	¿QUIÉN?	CONDICIONES
a) Amonestación privada o por escrito.	<ul style="list-style-type: none"> - Profesor del alumno - Tutor del alumno 	<p>Oído el alumno y dando cuenta al jefe de estudios y tutor.</p> <p>Oído el alumno.</p>
b) Comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.	<ul style="list-style-type: none"> - Profesor del alumno - Tutor del alumno - Jefe de estudios - Director 	<p>Oído el alumno y dando cuenta al jefe de estudios y tutor.</p> <p>Oído el alumno.</p> <p>Oído el alumno y su profesor o tutor.</p>
c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.	<ul style="list-style-type: none"> - Tutor del alumno - Jefe de estudios - Director 	<p>Oído el alumno.</p> <p>Oído el alumno y su profesor o tutor.</p>
d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y el desarrollo de las actividades en el centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa	<ul style="list-style-type: none"> - Tutor del alumno - Jefe de estudios - Director 	<p>Oído el alumno.</p> <p>Oído el alumno y su profesor o tutor.</p>
e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.	<ul style="list-style-type: none"> - Jefe de estudios - Director 	<p>Oído el alumno, su profesor o tutor.</p>
f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.	<ul style="list-style-type: none"> - Jefe de estudios - Director 	<p>Oído el alumno, su profesor o tutor.</p>
g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de 3 días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo escolar - Director 	<p>Oído el alumno.</p> <p>* Por delegación expresa del consejo escolar.</p> <p>* Oído el alumno, tutor y equipo directivo.</p> <p>* Si es menor de edad, oído los padres, con levantamiento de acta.</p>
h) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de 3 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo escolar - Director 	<p>Oído el alumno.</p> <p>* Por delegación expresa del consejo escolar, oído el alumno, tutor y equipo directivo y, si es menor de edad, oído los padres, con levantamiento de acta.</p> <p>* Siempre que la conducta dificulte el normal desarrollo de las actividades lectivas, con comunicación inmediata a la comisión de convivencia.</p>

En cuanto a las segundas, conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, el Real Decreto establece el tipo de conductas a corregir y las consiguientes medidas correctoras. En el cuadro 3 aparecen las conductas a corregir y en el cuadro 4 las medidas, así como en quién recae la responsabilidad de llevarlas a cabo y en qué condiciones.

Cuadro 3. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

- Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia.
- La agresión grave, física o moral, contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 12.2.a)
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- Los daños graves causados por uso indebido o de forama intencionada en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- El incumplimiento de las sanciones impuestas.

Cuadro 4. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Medidas correctivas

MEDIDAS CORRECTIVAS	¿QUIÉN?	OBSERVACIONES
a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.	El consejo escolar.	Requiere la instrucción de expediente. Estas tareas deberán realizarse dentro del horario lectivo.
b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.	El consejo escolar.	Requiere la instrucción de expediente.
c) Cambio de grupo.	El consejo escolar.	Requiere la instrucción de expediente.
d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas.	El consejo escolar.	* Requiere la instrucción de expediente. * En el tiempo que dure, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
e) Suspensión del derecho de asistencias al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.	El consejo escolar.	* Requiere la instrucción de expediente. * En el tiempo que dure, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo. * El consejo escolar podrá levantar la suspensión antes del agotamiento del plazo previsto, previa constatación de que se ha producido un cambio en su actitud.
f) Cambio de centro.	El consejo escolar.	* Requiere la instrucción de expediente. * La Administración Educativa procurará al alumno de enseñanza obligatoria un puesto escolar en otro centro docente.



El Real Decreto señala que los alumnos y las alumnas deberán reparar el daño o hacerse cargo del coste económico de su reparación en el caso de que se haya producido intencionadamente o por negligencia. Lo mismo ocurre en el caso de sustracción de bienes (art. 44). La reparación no exime de la corrección que esté establecida.

El Real Decreto recoge, también, la dificultad de aplicar correctamente los criterios generales de evaluación y la evaluación continua a aquellos alumnos que han faltado significativamente, independientemente de si están o no justificadas. Los Reglamentos de Régimen Interior dispondrán la forma en que esto se considere, así como los sistemas extraordinarios de evaluación para estos alumnos.

El Real Decreto explicita los derechos y deberes del alumnado y serán los Reglamentos de régimen interior los que regulen su ejercicio y establezcan la forma y el grado de exigencia. De ellos se derivarán las normas básicas de convivencia que se deberán respetar. No obstante, hay que distinguir entre estas normas básicas y aquellas otras que tienen un carácter funcional o práctico, normas que no se derivan de derechos ni deberes (p.ej. la prohibición de pasar por un determinado pasillo). En el Reglamento de Régimen Interior aparecerán ambos tipos de normas.

En el cuadro 5 aparecen, relacionados, los derechos y deberes, que el Real Decreto explicita, así como la obligación que la institución contrae de establecer los cauces para el ejercicio de los primeros y el cumplimiento de los segundos, entendiendo que son prácticamente recíprocos.

Cuadro 5. Derechos y deberes de los alumnos y las alumnas.

DERECHOS	DEBERES	OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> * A una formación que asegure el desarrollo personal (art. 11) * A una orientación escolar y profesional. (art. 14) * A que su actividad se desarrolle en condiciones 	<ul style="list-style-type: none"> * Del estudio, asistiendo a clase y respetando el trabajo de sus compañeros (art. 35) 	<p>Pone de manifiesto la importancia de un clima adecuado en el aula y el centro y de la forma en que participe el propio alumno en él.</p>
<ul style="list-style-type: none"> * A la igualdad de oportunidades que incluye la no discriminación.(art. 12) * A ayudas concretas para compensar carencias (art. 31) 	<ul style="list-style-type: none"> * No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social (art. 37) 	<p>Obliga a las Instituciones, incluido el Centro Escolar a establecer programas de acción positiva en relación con la no discriminación, medidas compensatorias y de integración.</p>
<ul style="list-style-type: none"> * A una evaluación objetiva que exige criterios claros y públicos. (art. 13) 		<p>Obliga a la institución a establecer los procedimientos adecuados. Para ello debe atenderse a lo establecido en la orden de 28 de agosto de 1995 que aparece en esta publicación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> * A la libertad de conciencia e intimidad personal que incluye, entre otras cosas, la libertad de opinión religiosa. (art. 16) * A la libertad de expresión. (art. 26) * A manifestar su discrepancia respecto de las decisiones educativas que le afecten. (art. 27) 	<ul style="list-style-type: none"> * Respetar la libertad de conciencia y las convicciones de los demás. (art. 36) * Respetar el proyecto educativo y el carácter propio del centro (art. 38) * El respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y a las instituciones. (art. 26) 	<p>Obliga a la institución a establecer programas de acción positiva que fomenten el ejercicio de la libertad de expresión dentro del respeto a los derechos de los demás, así como los procedimientos que los hagan posible.</p>
<ul style="list-style-type: none"> * A la integridad física y moral. (art. 17) * A la privacidad sobre datos personales y familiares (art.18) 	<ul style="list-style-type: none"> * Respetar la libertad de conciencia y las convicciones de los demás. (art. 36) * El respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y a las instituciones. (art. 26) 	
<ul style="list-style-type: none"> * A la participación en el funcionamiento y gestión del centro (art. 19) * A la elección de representantes (art. 20) * A asociarse a través de las Juntas de Delegados (art. 21, 22) y de otras asociaciones (art. 23, 24) * A la información (art. 25) * A reunirse (art. 28,29) * A participar como voluntario en las actividades del centro (art.30) 	<p>De participar en la vida y funcionamiento del centro (art. 40)</p>	<p>Obliga a la institución a establecer programas de acción positiva que fomente la participación en el centro, así como los procedimientos que lo hagan posible.</p>
<ul style="list-style-type: none"> * A protección ante el infortunio (art. 32) 	<ul style="list-style-type: none"> * Cuidar el centro y su material (art. 39) 	

II. SUGERENCIAS EN TORNO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Respecto al régimen general de convivencia del centro, el Real Decreto señala la necesidad de buscar medios que "hagan prácticamente innecesarias la adopción de medidas disciplinarias" (Preámbulo del R.D.) y que "los órganos de gobierno del centro, así como la comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para... impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro..." (artº. 7º). Desde esta perspectiva parece conveniente sugerir:

1. Que las medidas correctivas que se adopten incluyan un análisis de la situación del alumno de forma que el equipo docente puede intervenir, con el apoyo del departamento de orientación, la jefatura de estudios, la comisión de convivencia, modificando los métodos pedagógicos, adaptando el currículum, reforzando la imagen positiva que tiene el alumno de sí mismo, buscando el compromiso de mejora, modificando la dinámica del aula,...

2. Que previamente a la reiteración de una conducta que pueda generar una sanción, intervenga el equipo docente, previa valoración del tutor, en el sentido descrito en el punto anterior.

3. Que todo lo que mejore el clima general del centro puede considerarse una medida preventiva. Por ejemplo:

- La adecuación de la oferta educativa del centro (optativas, proyecto educativo, tratamiento de la diversidad, etc.)
- El fomento de la participación del alumnado y de todos los miembros de la comunidad educativa.
- La mejora de la labor tutorial y orientadora en el centro.
- El establecimiento de procedimientos que aumenten la comunicación, la reflexión y la intervención de los equipos pedagógicos.
- La aplicación flexible y no rutinaria de las normas.

4. Que el conflicto puede tener aspectos creativos, siempre que se conozca y se produzcan las modificaciones necesarias en la regulación de la convivencia. Un conocimiento amplio del mismo puede mejorar la comprensión de la realidad del centro y ayudar a adaptar de forma progresiva las normas que regulan la convivencia.

5. Parece oportuno recoger datos de los conflictos que se producen en el centro de cara a tener, por un lado, una visión global de la convivencia y, por otro, una información amplia para poder intervenir. Se ofrecen dos modelos (X e Y), que pueden servir para esta finalidad.

NOTIFICACIÓN AL TUTOR Y/O JEFE DE ESTUDIOS DE LA INCIDENCIA Y, EN SU CASO, DE LA MEDIDA CORRECTIVA ADOPTADA (art. 48)

Nombre del profesor/a o tutor/a:

Sobre el alumno/a:

Materia: Curso y grupo:

DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA:

.....
.....
.....

INDICAR SI EL INCIDENTE SE HA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD, SEÑALANDO LA FRECUENCIA.

.....
.....

EN EL CASO DE REITERACIÓN, MEDIDAS ADOPTADAS CON ANTERIORIDAD:

.....
.....

BREVE ANALISIS DE LA SITUACIÓN (analizando causas, incidencia en el grupo, etc.).

.....
.....

MEDIDA ADOPTADA O PROPUESTA DE MEDIDA

.....
.....

....., a ... de ... de 199 .
EL PROFESOR O TUTOR

**PARA LA OBSERVACIÓN DEL (LOS) ALUMNO(S)
PARA EL ANÁLISIS DEL PROBLEMA Y LA
INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DOCENTE**

Nombre del profesor/a o tutor/a:

Sobre el alumno/a:

Materia: Curso y grupo:

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA:

.....
.....
.....

MOTIVOS QUE SE SUPONEN DE LA CONDUCTA (aquí se trata de ver la conducta en el contexto de las relaciones del grupo -por ejemplo, hacerse el gracioso o el reivindicativo para cumplir las expectativas del grupo-, así como otros aspectos más individuales que pueden estar relacionados con la situación del alumno -aprendizaje, situación familiar, intereses, etc.).

.....
.....
.....

GRATIFICACIÓN QUE OBTIENE EL ALUMNO CON ESE COMPORTAMIENTO.

.....
.....
.....

AÑADA CUALQUIER INFORMACIÓN QUE CONSIDERE OPORTUNA.

.....
.....
.....

FECHA(S) EN QUE SE HA REALIZADO LA OBSERVACIÓN:

.....

III. FASES DEL PROCEDIMIENTO QUE HAN DE OBSERVARSE EN LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS DE LOS ALUMNOS

1. Iniciación del expediente (ver modelo 1)

El expediente se iniciará:

- * A propuesta del director, o
- * A propuesta del consejo escolar

2. Nombramiento de instructor (ver modelo 1)

El instructor ha de ser designado por el director del centro.

La designación deberá recaer en un profesor del centro que no pertenezca al consejo escolar.

El director del centro, en su calidad de presidente del consejo escolar, notificará el nombramiento de instructor a la persona en quien hubiera recaído y al alumno y sus representantes legales cuando aquél sea menor de edad.

En la notificación deberá constar la fecha de la designación.

La notificación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo, telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción.

3. Recusación del instructor

Cuando se plantee la recusación del instructor, decidirá el director del centro, que resolverá en función de lo establecido en el artículo 54.2 del Real Decreto sobre derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

Si se decidiese admitir alguna de las causas que motivan la recusación del instructor, el director tendría que nombrar un nuevo instructor y se procedería en la forma indicada anteriormente para su notificación.

4. Instrucción (ver modelos 3, 4 y 5)

El instructor iniciará cuantas actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos, desde el momento en que le sea notificado su nombramiento. Estas actuaciones pueden consistir, por ejemplo, en la toma de declaración a las personas que se considere que pueden aportar datos de interés al expediente.

5. Pliego de cargos (ver modelo 6)

A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán, uno por uno y con precisión y claridad, los hechos imputados.

El pliego de cargos se notificará al alumno o a sus representantes legales cuando aquél sea menor de edad, indicándoles que disponen de un plazo (dos días, por ejemplo) para alegar cuanto estimen pertinente.

6. Vista y Audiencia (ver modelo 7)

Concluida la instrucción del expediente y antes de redactar la propuesta de resolución se dará Vista y Audiencia del expediente al alumno o a sus padres o tutores si fuese menor de edad, a quienes se les mostrará todo lo actuado en el expediente para que aleguen lo que consideren conveniente.

7. Propuesta de resolución (ver modelo 8)

Finalizado el trámite de Audiencia y transcurrido el plazo para alegaciones el instructor formulará propuesta de resolución que deberá contener:

- * Hechos imputados.
- * Calificación de los hechos:
 - No constitutivos de falta.
 - Conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, indicando el artículo y apartado del Real Decreto donde se tipifica.
- * Propuesta de resolución:
 - Sobreseimiento del expediente.
 - En caso de que se considere que existe conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, indicar el tipo de conducta que se imputa, el artículo y letra del Real Decreto donde la misma se sustenta, así como la corrección que a la misma corresponde, indicando también el artículo y letra donde se encuentra contemplada la misma.

8. Notificación de la propuesta de resolución. (ver modelo 9)

La propuesta de resolución se notificará al alumno y a sus representantes legales cuando aquél sea menor de edad, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, con la indicación de que dispone de dos días (por ejemplo) para que examine el expediente y alegue cuanto considere en su defensa.

Una vez transcurrido el plazo señalado para alegaciones a la propuesta de resolución, se elevará al presidente del consejo escolar con toda la documentación que obre en el expediente y las alegaciones que, en su caso, hubiese formulado el alumno o sus representantes legales.

9. Resolución del consejo escolar (ver modelo 10)

Recibido el expediente, el consejo escolar comprobará que se han cumplido todos los trámites anteriormente expuestos. Si faltase alguno, ordenará su retroacción para que se cumpla.

Si el expediente estuviese correctamente tramitado, el consejo escolar estudiará si los hechos han quedado suficientemente probados y si la calificación propuesta por el instructor es correcta a la vista del Real Decreto de derechos y deberes. Finalmente, analizará si las medidas propuestas por el instructor se ajustan a lo dispuesto en el Real Decreto y son coherentes con los hechos imputados y su calificación.

Analizada la propuesta de resolución, el consejo escolar la ratificará o la modificará. La resolución del consejo contendrá una relación sucinta de los hechos, su calificación y las medidas que correspondan.

Cuando la resolución del consejo escolar califique los hechos gravemente perjudiciales para la convivencia del centro e imponga una corrección, se indicará el artículo y apartado del Real Decreto de derechos y deberes en que ésta se contemple. Si los hechos imputados, aún siendo constitutivos de falta, no alcanzan la calificación de conducta grave, se sobreseerá el expediente y se comunicará al profesor del alumno o al tutor del curso para que actúen, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 en relación con el 41 del Real Decreto de derechos y deberes y normas de convivencia en los centros.

La resolución se notificará al alumno y a sus representantes legales si fuese menor de edad, con la indicación del recurso que se contempla en el artículo 56 ante el director provincial.

The first part of the chapter discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for the proper functioning of the business and for the preparation of financial statements.

The second part of the chapter discusses the various methods of recording transactions, including the double-entry system and the single-entry system.

The third part of the chapter discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for the proper functioning of the business and for the preparation of financial statements.

The fourth part of the chapter discusses the various methods of recording transactions, including the double-entry system and the single-entry system.

The fifth part of the chapter discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for the proper functioning of the business and for the preparation of financial statements.

**IV. MODELOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL
EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 54 DEL REAL DECRETO 732/95**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE (Art. 51)

La Dirección del (nombre del centro) . . . una vez recogida la necesaria información, **ACUERDA** incoar expediente disciplinario al alumno de curso de por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día
.
y que se concretan en (descripción detallada de los hechos ocurridos)

La instrucción del expediente se encomienda a D. , profesor de (materia que imparta) , a tenor de lo dispuesto en el artículo 54.1 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y a los efectos del artículo 54.2 del citado Real Decreto de los derechos y deberes de los alumnos.

. (localidad) , a de de 199.

EL DIRECTOR,

Fdo.:

NOTA.- Estos acuerdos se notificarán, tal como están expresados, al alumno o representantes del mismo si es menor de edad, y al profesor nombrado Instructor.

**NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN DEL
EXPEDIENTE AL SERVICIO DE INSPECCIÓN
TÉCNICA DE EDUCACIÓN**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 55.3 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros, le comunico que con fecha se ha iniciado expediente disciplinario al alumno/s de este Centro D. de
(curso) de (nivel educativo)

Conforme se vaya desarrollando el procedimiento se irá informando a ese Servicio de Inspección.

... (localidad) ..., a de de 199 ...

EL DIRECTOR,

Fdo.:

SR. JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA EN

**ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR PARA EL
ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS**

(Recibimiento de declaración del alumno sometido a expediente con la presencia de sus representantes legales, si es menor de edad)

Previamente citado, comparece el alumno en el expediente disciplinario abierto al efecto, quien, informando del motivo de su comparecencia, promete decir la verdad de cuanto supiere y fuese preguntado en relación con este expediente.

PREGUNTADO

RESPONDE

Se harán cuantas preguntas se consideren de interés para el esclarecimiento de los hechos, debiendo ser la última:

PREGUNTADO si tiene algo más que alegar,

RESPONDE

Leída la presente declaración por el declarante, la encuentra ajustada a lo manifestado.

.....(localidad), a de de 199 ...

Firmas del Instructor y del declarante,

**ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES POR
EL DIRECTOR**

A la vista de los hechos imputados al alumno como presunto responsable de los mismos, acaecidos el día, considerando que dichos hechos pueden ser encuadrados dentro de alguna de las conductas previstas en el artículo 52 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo y dada la repercusión que los mismos están teniendo en el Centro, se estima procedente adoptar la medida provisional a la que se refiere el art. 54.3 del citado Real Decreto consistente en la
(suspensión temporal de asistencia al Centro o a determinadas clases o actividades o cambio de grupo)

..... (localidad), a de de 199

EL DIRECTOR,

Fdo.:

D. (padre o tutor del alumno o a éste si es mayor de edad)

NOTAS:

- 1) Si se trata de alumnos de E.G.B./Primaria o E.S.O deberá tenerse en cuenta que no pueden ser privados de su derecho a la escolaridad, a tenor del artículo 43.2 a) del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo.
- 2) Se aconseja hacer uso de esta medida de forma excepcional.
- 3) Esta medida sólo podrá adoptarse por conductas del artículo 52 y por espacio máximo de 5 días.

**ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES A
PROPUESTAS DEL INSTRUCTOR**

Este Instructor estima procedente **PROPONER** la adopción de la medida provisional a la que se refiere el artículo 54.3 del citado Real Decreto consistente en la (suspensión temporal de asistencia al Centro, cambio de grupo o a determinadas clases o actividades)

.....(localidad), a de de 1.99

EL INSTRUCTOR,

Fdo.:

SR. DIRECTOR DEL

PLIEGO DE CARGOS

PLIEGO DE CARGOS que formula D., Instructor del expediente disciplinario incoado al alumno....., en virtud de designación efectuada por el Director del Centro con fecha para el esclarecimiento de los hechos que se le imputan:

CARGO PRIMERO (o, en su caso, **CARGO ÚNICO**)
CARGO SEGUNDO

(Y así sucesivamente los cargos que se imputan)

De probarse tales cargos, el alumno podría haber incurrido en responsabilidad disciplinaria por conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro, según el apartado(letra)..... del artículo 52 del Real Decreto 732/1995, 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos, a la que correspondería alguna de las correcciones que para este tipo de conductas previene del citado Real Decreto en el apartado/s(letra) de su artículo 53.

El presente pliego de cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de días hábiles contados a partir del siguiente de su recepción, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés.

.....(localidad)....., a de de 199

EL INSTRUCTOR,

Fdo.:

(Se dirigiría al alumno y a sus representantes legales si es menor de edad)

VISTA Y AUDIENCIA

En (localidad), siendo las (horas)..... del ... (día) ... del (mes) de (año) comparece ante mí el Instructor del expediente disciplinario abierto al alumno de este Centro (nombre del alumno)....., el propio alumno y/o sus representantes legales (sustituir lo que proceda, dependiendo de que el alumno sea mayor o menor de edad), para llevar a efecto el trámite de vista y audiencia del citado expediente, conforme determina el artículo 55.2 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, a cuyo fin se les muestra el mismo donde constan todas las actuaciones llevadas a cabo para el esclarecimiento de los hechos. Una vez finalizado el examen del referido expediente se les hace saber que disponen de (dos días, por ejemplo) para que presenten las alegaciones que consideren convenientes a su defensa.

En prueba de conformidad con la celebración del presente acto, firman la presente.

EL INSTRUCTOR,

Fdo.:

LOS COMPARECIENTES,

(Aquí deberán firmar el alumno o los representantes legales con iniciación de su nombre y apellidos y la correspondiente rúbrica)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Tramitado el expediente disciplinario instruido por el Centro con motivos de los hechos acaecidos el día en, en el que aparece como implicado en la comisión de dichos hechos el alumno, el instructor del expediente, D. formula la siguiente propuesta de resolución:

I. HECHOS IMPUTADOS

(Fijar con precisión los hechos que se imputan y las actuaciones llevadas a cabo para su esclarecimiento).

II. CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(Calificación de los hechos y de la conducta del alumno a la vista del Real Decreto de los derechos y deberes. Si los hechos son calificados como falta, deberá especificarse el artículo y apartado del Real Decreto en el que la falta está tipificada).

III. PROPUESTA

(A la vista de los hechos y de su calificación, el Instructor podrá proponer el sobreseimiento del expediente, la corrección que corresponda, si los hechos son constitutivos de conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro o cualquier otra medida o actuación que estime conveniente).

.....(Lugar y fecha)

EL INSTRUCTOR,

Fdo.:

SR. DIRECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DEL(Centro).....

**NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN**

Le traslado propuesta de resolución que el Instructor que suscribe ha elaborado tras la instrucción del expediente de que ha sido objeto el alumno de este Centro advirtiéndole que el expediente se encuentra a su disposición en las dependencias del Centro(concretar lugar exacto) para poder ser examinado en el plazo de(dos días, por ejemplo), a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Una vez transcurrido el plazo se elevará, con todo lo actuado, al Consejo Escolar para la resolución que proceda.

Propuesta de resolución:

... "(transcripción del texto íntegro de la propuesta de resolución elaborada)" ...

.....(fecha y lugar)

EL INSTRUCTOR,

Fdo.:

**NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL
CONSEJO ESCOLAR AL ALUMNO O A LOS
REPRESENTANTES LEGALES DEL MISMO,
SI ES MENOR DE EDAD**

En la reunión del Consejo Escolar de este Centro celebrada en sesión(ordinaria o extraordinaria) de fecha ha sido tratado unos de los puntos del día consistente en el estudio y deliberación de la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente disciplinario del que ha sido objeto su hijo, alumno de este Centro:

Examinada la citada propuesta de resolución, de la que Vd. ya tenía conocimiento, y la documentación que a la misma se acompañan donde se recogen las actuaciones llevadas a cabo por el Instructor para el esclarecimiento de los hechos, el Consejo Escolar de este Centro ha estimado que los hechos objetos del expediente han quedado suficientemente probados. De igual forma, el Consejo Escolar ha considerado autor de los mismos a su hijo

Consecuentemente, una vez estudiadas las alegaciones aportadas por VD. y tras las deliberaciones oportunas, el Consejo Escolar ha considerado que los hechos consisten en(citarlos)..... pueden ser encuadrados dentro de la conducta prevista en el artículo 52 ... (letra)... del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros, consecuentemente el Consejo Escolar de este Centro ha adoptado el acuerdo por(mayoría o unanimidad) de corregir dicha conducta con(algunas de las previstas en el artículo 53), en aplicación del artículo 53 del citado Real Decreto.

La Resolución del Consejo Escolar podrá ser objeto de recurso ordinario ante el Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de(provincia) en los términos previstos en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27).

.....(localidad), a de de 199

EL DIRECTOR/PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR,

Fdo.:

SR. D.

NOTAS: Habrán de tenerse en cuenta, si existen, las circunstancias del artículo 45 a efectos de graduar la conducta y corrección de la misma.

V. GARANTIAS PARA UNA EVALUACIÓN OBJETIVA

Consecuentemente con la concepción de la evaluación del aprendizaje en el nuevo sistema educativo, la Orden de 28 de agosto de 1995 desarrolla en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato:

- El derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos.
- Las condiciones que garantizan dicha objetividad.
- El procedimiento mediante el cual los alumnos o sus padres o tutores pueden solicitar aclaraciones de los profesores acerca de las informaciones que sobre su proceso de aprendizaje reciben, o en su caso, presentar reclamación contra las calificaciones o decisiones que, como resultado de ese proceso de evaluación, se formule o se adopten al final de un ciclo o curso.

Esta regulación sanciona y da continuidad a los procedimientos que, en la práctica, los centros vienen empleando para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados mediante criterios objetivos, a la par que públicos, y establece como ámbito para el procedimiento de revisión de las decisiones de promoción o titulación adoptadas para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria al propio centro docente, como responsable de la correcta aplicación de los criterios establecidos en su Proyecto Curricular de Etapa para adoptar dichas decisiones.

La Orden subraya la importancia del Proyecto Curricular de cada etapa que, al ser fruto de un proceso de reflexiones conjuntas del equipo de profesores del centro que ha de dar lugar, entre otras, a directrices y decisiones compartidas y asumidas colectivamente en torno a la evaluación, se constituye en uno de los principales instrumentos para asegurar la objetividad en la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos.

Asimismo establece las garantías para una evaluación objetiva que se recogen en el siguiente cuadro:

Información (apartado 3º de la O.M.)	Conservación de documentos y registros (apartado 4º de la O.M.)	Revisión y reclamación (apartados 6º a 15º de la O.M.)
<ul style="list-style-type: none"> * A alumnos y padres por parte del Centro sobre el progreso, dificultades y diversas circunstancias sobre el proceso de aprendizaje. * Se harán públicos los criterios generales de evaluación del proceso de aprendizaje y promoción de cursos, niveles o ciclos. 	<ul style="list-style-type: none"> * Los documentos que se utilicen por el profesorado para el seguimiento del proceso de aprendizaje se conservarán en el Centro durante el plazo indicado en esta orden para que los alumnos puedan tener acceso a éstos o bien para casos de reclamación. 	<ul style="list-style-type: none"> * En el caso de que, después de las aclaraciones pertinentes, persista el desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de titulación o promoción de un alumno, existe la posibilidad de reclamar ante el Centro y cuando se trate de calificaciones finales ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia. * En la revisión de la calificación final obtenida se hará especial referencia a: <ul style="list-style-type: none"> - La adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación. - Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados. - La correcta aplicación de los criterios de evaluación establecidos. <p>En el apartado VI aparecen los modelos orientativos sobre el procedimiento de las revisiones a las que se refiere la Orden.</p>

Los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros arbitrarán las normas de funcionamiento que garanticen y posibiliten la comunicación de los alumnos o sus padres o tutores con el tutor y los profesores de las distintas áreas y materias. Asimismo, regularán la intervención de los distintos órganos de coordinación docente para atender las incidencias que pudieran surgir en el proceso de evaluación de los alumnos (apartado quinto de la Orden).

**VI. MODELOS ORIENTATIVOS SOBRE EL
PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES A LAS
QUE SE REFIERE LA ORDEN**

TRASLADO, DEL JEFE DE ESTUDIOS AL JEFE DE DEPARTAMENTO DIDÁCTICO, DE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIÓN FINAL.

De conformidad con lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de 28 de agosto de 1995 (BOE de 20 de septiembre), por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, le doy traslado de la solicitud de revisión de la calificación final obtenida en(área/materia) por D. alumno de(curso) de(etapa)..... de este Centro, presentada en la Jefatura de Estudios por esta D. (el interesado, sus padres o tutores)

.....(localidad)....., a de de 199

EL JEFE DE ESTUDIOS,

Fdo.:

Sr. Jefe del Departamento Didáctico de

COMUNICACIÓN DEL JEFE DE ESTUDIOS AL PROFESOR TUTOR ACERCA DEL TRASLADO AL JEFE DE DEPARTAMENTO DIDÁCTICO DE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIÓN FINAL.

De conformidad con el apartado séptimo de la Orden de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios objetivos, pongo en su conocimiento que con esta misma fecha se da traslado al Jefe del Departamento didáctico de de la solicitud de revisión de la calificación final obtenida en (área/materia) por D. alumno de (curso) de (etapa) de este Centro, presentada en la Jefatura de Estudios por D. (el interesado, sus padres o tutores)

.....(localidad), a de de 1.99

EL JEFE DE ESTUDIOS,

Fdo.:

D.Profesor-Tutor del curso

TRASLADO, DEL JEFE DE ESTUDIOS AL PROFESOR TUTOR, DE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE DECISIÓN DE PROMOCIÓN O TITULACIÓN.

Conforme establece el apartado séptimo de la Orden de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, adjunto le remito la solicitud de revisión de la decisión de(promoción o titulación)..... adoptada para D., alumno de(curso) de(etapa)este Centro, presentada en esta Jefatura de Estudios por D.(el interesado, sus padres o tutores)

.....(localidad)....., a de 199

EL JEFE DE ESTUDIOS,

Fdo.:

D.Profesor-Tutor del curso

Reunidos los componentes del Departamento didáctico de que al margen se relacionan, con el objeto de estudiar, conforme determina el apartado noveno.1 de la Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, la solicitud de revisión de la calificación final obtenida en(área/materia) por D., alumno de(curso) de(etapa) de este Centro, que ha sido formulada por D.(el interesado, sus padres o tutores), se hace constar lo siguiente:

Hechos y actuaciones previas

..... (Comunicaciones y entrevistas mantenidas con el alumno y/o sus padres o tutores y resultado de las mismas....)

Análisis del proceso de evaluación del alumno

En el estudio realizado se han tenido en cuenta los siguientes documentos que reflejan las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno.
..... (Procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados al alumno ...)

Del análisis de esta documentación y su contraste con lo establecido en la programación didáctica del Departamento para el(área/materia) se desprende que las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno son conformes/no se ajustan a dicha programación, en lo referido a:(indicar lo que proceda, reflejando de manera razonada las valoraciones realizadas conforme a lo recogido en la programación didáctica, especialmente en relación con los puntos a), b) y c) del Apartado octavo de la Orden)

Consecuentemente, los componentes del Departamento didáctico de referencia han adoptado la decisión de ratificar la calificación objeto de revisión/modificar la calificación objeto de revisión, otorgando la calificación final de

.....(localidad), a de de 199

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO,

Fdo.:

TRASLADO, DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DIDÁCTICO AL JEFE DE ESTUDIOS, DEL INFORME RELATIVO A UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIÓN FINAL.

De conformidad con el apartado noveno.2 de la Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, adjunto le remito el informe con la decisión adoptada por los componentes del Departamento didáctico de, elaborado tras el estudio de la solicitud de revisión de la calificación final obtenida en(área/materia)..... por D., alumno de(curso) de(etapa) de este Centro, formulada por D.(el interesado, sus padres o tutores).....

.....(localidad)....., a de de 199

El Jefe del Departamento

Fdo.:

Sr. Jefe de Estudios del

COMUNICACIÓN AL ALUMNO Y A SUS PADRES O TUTORES ACERCA DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL DEPARTAMENTO DIDÁCTICO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIÓN FINAL.

En relación con su solicitud de revisión de la calificación final obtenida en(área/materia) por D., alumno de(curso) de (etapa) de este Centro, he de significarle que con fecha tuvo lugar la reunión de los componentes del Departamento didáctico de en la que se procedió a la revisión solicitada, conforme determina el apartado noveno.1 de la Orden de 28 de agosto de 1995 (B.O.E. del 20 de septiembre), por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

En el informe elaborado por este Departamento didáctico tras el contraste de las actuaciones seguidas durante el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del Departamento, se indica que estas actuaciones son conformes/no se ajustan a lo establecido en dicha programación, en lo referido a:(indicar lo que proceda, reflejando las valoraciones que, de manera razonada, se realizan en el informe del Departamento didáctico, especialmente en relación con los puntos a), b) y c) del Apartado octavo de la Orden)

Consecuentemente, los componentes del Departamento didáctico de referencia han adoptado la decisión de ratificar la calificación objeto de revisión/modificar la calificación objeto de revisión, otorgando la calificación final de

Le significo, asimismo, que de persistir su desacuerdo con dicha calificación final podrá solicitar, por escrito, al Director de este Centro, en el plazo de dos días, a contar desde el siguiente recibo de esta comunicación, que eleve su reclamación al Director Provincial de Educación y Ciencia de(provincia)

.....(localidad), a de de 1.99

EL JEFE DE ESTUDIOS,

Fdo.:

D.

- NOTAS.-**
- a) Esta notificación se enviará con acuse de recibo.
 - b) Si el interesado optase por que se envíe su reclamación a la Dirección Provincial se procederá conforme al apartado decimotercero.2 de la Orden.
 - c) Se entregará una copia de esta notificación al Profesor Tutor del alumno.

MODELO PARA EL SUPUESTO DEL APARTADO NOVENO.3 DE LA ORDEN

A la vista del informe elaborado por el Departamento didáctico de
.....tras el estudio de la solicitud de revisión de la calificación final obtenida en(área/materia)
..... por D., alumno de(curso) de(etapa)
....., que ha sido formulada por D.(el interesado, sus padres o tutores), el Jefe de
Estudios de este Centro y el Profesor tutor del alumno, en ejercicio de la competencia que les atribuye
el apartado noveno.3 de la Orden de 28 de agosto de 1995, han considerado que, a tenor de los criterios
de promoción y/o titulación establecidos con carácter general en el Centro, no procede/procede reunir
a los miembros de la Junta de Evaluación en sesión extraordinaria a fin de que, en función de los nuevos
datos aportados por el citado Departamento didáctico, valore la necesidad de revisar los acuerdos y
las decisiones adoptadas para dicho alumno.

.....(localidad)....., a de de 199

El Jefe de Estudios

El Profesor Tutor

Fdo.:

Fdo.:

NOTA.- En caso en que se acuerde la convocatoria en sesión extraordinaria de la Junta de Evaluación se notificará a cada uno de sus miembros, mediante esta documento, la fecha y la hora de dicha sesión. En otro caso, se procederá a su archivo en el expediente del procedimiento de revisión.

Con esta fecha se reúnen en sesión extraordinaria los componentes de la Junta de Evaluación del curso que al margen se relacionan, con el objeto de revisar la decisión(promoción o titulación)..... adoptada para D alumno de(curso)... de(etapa)..... de este Centro.

Esta sesión extraordinaria se convoca de acuerdo con (indicar lo que proceda):

a) el apartado noveno.3 de la Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, tras haberse considerado la procedencia de tal convocatoria por el Profesor Tutor del alumno y el Jefe de Estudios del Centro a la vista del informe de fecha, elaborado por el Departamento didáctico de tras el estudio de la solicitud de revisión de la calificación final obtenida por el alumno en (área o materia).....

b) el apartado décimo de la Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, al haberse solicitado por D.....(el interesado, sus padres o tutores)....., la revisión de la decisión de (promoción o titulación)..... adoptada para el alumno.

En las valoraciones realizadas por la Junta de Evaluación se han tenido en cuenta (Indicar lo que proceda conforme a los apartados anteriores) el contenido del informe elaborado por el Departamento Didáctico de / las alegaciones realizadas en la solicitud de revisión de la decisión de (promoción o titulación) adoptada para el alumno, así como los siguientes hechos y actuaciones previas (Comunicaciones y entrevistas mantenidas con el alumno y/o sus padres o tutores y resultado de las mismas,...)

Tras las deliberaciones oportunas consistentes en (indicar los puntos principales objeto de las deliberaciones y las posturas mantenidas sobre dichos puntos que justifican la ratificación o modificación de la decisión conforme a los criterios establecidos en el proyecto curricular del centro)

la Junta de Evaluación ha decidido por consenso / mediante el acuerdo de . . . (al menos 2/3) . . . del equipo de profesores:

a) ratificar la decisión de (promoción o titulación). . . . acordada con fecha. para el alumno

b) modificar la decisión de (promoción o titulación). . . . acordada con fecha para el alumno proponiendo en consecuencia su(promoción o titulación).

. (localidad). , a de de 199. .

El Profesor Tutor

Fdo.:

COMUNICACIÓN AL INTERESADO DEL ACUERDO ADOPTADO EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN

De acuerdo con el acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Evaluación del curso celebrada el día con el objeto de revisar la decisión de (promoción o titulación) adoptada para D alumno de (curso) . . . de (etapa) de este Centro, convocada de acuerdo con (indicar lo que proceda):

a) el apartado noveno.3 de la Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, tras haberse considerado la procedencia de tal convocatoria por el Profesor Tutor del alumno y el Jefe de Estudios del Centro a la vista del informe de fecha , elaborado por el Departamento didáctico de tras el estudio de la solicitud de revisión de la calificación final obtenida por el alumno en (área o materia)

b) el apartado décimo de la Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, al haberse solicitado por usted con fecha la revisión de la decisión de (promoción o titulación) adoptada para el alumno.

Le comunico lo siguiente:

En las valoraciones realizadas por la Junta de Evaluación se han tenido en cuenta el contenido del informe elaborado por el Departamento Didáctico de (si procede), así como los siguientes hechos y actuaciones previas (Comunicaciones y entrevistas mantenidas con el alumno y/o sus padres o tutores y resultando de las mismas,...)

Tras las deliberaciones oportunas consistentes en (indicar los puntos principales objeto de las deliberaciones y las posturas mantenidas sobre dichos puntos, recogidos, de manera razonada conforme a los criterios establecidos en el proyecto curricular del centro, en el acta de la sesión de la Junta de Evaluación)

La Junta de Evaluación ha decidido por consenso/mediante el acuerdo de (al menos 2/3) . . del equipo de profesores:

a) ratificar la decisión de (promoción o titulación) acordada con fecha para el alumno

b) modificar la decisión de (promoción o titulación) acordada con fecha para el alumno, proponiendo en consecuencia su (promoción o titulación)lo que, de acuerdo con lo establecido en el apartado Undécimo de la Orden 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, pone término al proceso de reclamación.

.(localidad) a, de de 199. .
El Jefe de Estudios,

Nota: Esta comunicación se enviará con acuse de recibo.

Fdo.:

DILIGENCIAS PREVISTAS EN LOS SUPUESTOS DEL APARTADO DUODÉCIMO DE LA ORDEN

DILIGENCIA: El Departamento didáctico de en el proceso de revisión de la calificación final obtenida en ... (área/materia)..... por D....., alumno de(curso)... de(etapa)..... de este Centro, ha adoptado, con fecha, el acuerdo de modificar la referida calificación otorgando la calificación final de

Lo que se hace constar a los efectos oportunos con el Vº Bº del Director del Centro.

Vº Bº
El Director

El Secretario

Fdo.:

Fdo.:

DILIGENCIA: la Junta de Evaluación del grupo en el proceso de revisión de la decisión de(promoción/titulación)..... adoptada para D alumno de(curso)... de(etapa)..... de este Centro ha adoptado, con fecha, el acuerdo de modificar la decisión acordada con fecha para el alumno, proponiendo en consecuencia su(promoción o titulación)

Lo que se hace constar a los efectos oportunos con el Vº Bº del Director del Centro.

Vº Bº
El Director

El Secretario

Fdo.:

Fdo.:

**REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS DERECHOS Y DEBERES
DE LOS ALUMNOS Y LAS
NORMAS DE CONVIVENCIA
EN LOS CENTROS**

13291 REAL DECRETO 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

En la educación se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad y se adquieren los hábitos de convivencia y de respeto mutuo. Por ello, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia es, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, uno de los fines primordiales que debe perseguir el sistema educativo.

A la consecución de este fin deben contribuir no sólo los contenidos formativos transmitidos en cada una de las etapas del sistema educativo, sino también, muy especialmente, el régimen de convivencia establecido en el centro. Las normas de convivencia del centro, regulando los derechos y deberes del alumno, deben propiciar el clima de responsabilidad, de trabajo y esfuerzo, que permita que todos los alumnos obtengan los mejores resultados del proceso educativo y adquieran los hábitos y actitudes recogidos en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Desde esta concepción, es necesario que el alumno perciba que las normas de convivencia no son ajenas al centro, sino que han sido elaboradas y adoptadas por el conjunto de la comunidad educativa. Por ello, en la definición y aplicación del ejercicio efectivo de los derechos y deberes de los alumnos es importante que se potencie la autonomía del centro.

Es necesario, además, que los derechos reconocidos a los alumnos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y que se desarrollan en el presente Real Decreto, impregnen la organización del centro, de manera que, superando los límites de la mera declaración programática, los alumnos puedan percibir su incidencia en la vida cotidiana en el centro. Ello sólo es posible si, respetando lo dispuesto en las leyes, el Reglamento de régimen interior del centro desarrolla, concreta y adapta los derechos declarados a las especiales condiciones del centro, a su proyecto educativo y a las necesidades propias de la edad y madurez personal de sus alumnos.

Ambas necesidades llevan, por consiguiente, a la

conveniencia de dotar a los centros educativos de una gran autonomía, tanto en la delimitación de sus normas de convivencia como en el establecimiento de los mecanismos que permitan garantizar su cumplimiento. Esta autonomía de organización debe, además, entenderse de manera global, enlazada con una ampliación de los márgenes de actuación en otros campos: en la adaptación del currículo, en la definición de la oferta educativa y en la administración de los recursos. El desarrollo armónico de la autonomía en estos ámbitos, recogidos en el Título IV de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, permitirá alcanzar unos niveles aceptables de calidad en la enseñanza.

El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio es la consecuencia del derecho fundamental a la educación.

Por otra parte, en la definición y exigencia de los deberes, es preciso tener en cuenta que el objetivo último que debe perseguirse es alcanzar, con la colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa, un marco de convivencia y autorresponsabilidad que haga prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias. En todo caso, cuando éstas resulten inevitables, las correcciones deberán tener un carácter educativo y deberán contribuir al proceso general de formación y recuperación del alumno.

En la vida de los centros docentes actúan diferentes colectivos que se rigen por normas específicas; de entre ellas, tiene especial importancia desde el punto de vista educativo la que se refiere a la actuación de los alumnos, regulada mediante el Real Decreto 1543/1988. Se ha juzgado necesario por ello, y a la vista de estos principios y de la experiencia en la aplicación de dicha norma, elaborar un nuevo Real Decreto que recoja los derechos y deberes de los alumnos y, en general, que ayude a regular las normas de convivencia de los centros. Se pretende con él potenciar la autonomía de los centros en la definición de su régimen de convivencia, ampliar los derechos de los alumnos, suprimir aquellas sanciones que conlleven la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumno y establecer un régimen especial para la corrección rápida de aquellas conductas que no perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, inserta en el proceso de formación del alumno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1995,

DISPONGO:

TITULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1.

Lo dispuesto en este Real Decreto será de aplicación, en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, a los alumnos de los centros sostenidos con fondos públicos que impartan alguna de las enseñanzas reguladas en la ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 2.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Artículo 3.

El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 4.

La Administración educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad de acuerdo con el presente Real Decreto.

Artículo 5.

El consejo Escolar del centro es el órgano competente para la resolución de los conflictos y la imposición de sanciones en materia de disciplina de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 57 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en los respectivos Reglamentos orgánicos de los centros.

Artículo 6.

El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio de

los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá una Comisión de convivencia, compuesta por profesores, padres y alumnos, elegidos por el sector correspondiente, y que será presidida por el Director. Las funciones principales de dicha Comisión serán las de resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes. Todo ello a los efectos de garantizar una aplicación correcta de lo dispuesto en este Real Decreto.

Artículo 7.

Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

Artículo 8.

El Consejo Escolar elaborará, siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, una vez al año, un informe que formará parte de la memoria de final de curso sobre el funcionamiento del centro, en el que se evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de convivencia, dando cuenta del ejercicio por los alumnos de sus derechos y deberes, analizando los problemas detectados en su aplicación efectiva y proponiendo la adopción de las medidas oportunas. La Inspección Técnica de Educación examinará dicho informe y propondrá al centro o, en su caso, a las autoridades educativas las medidas que considere convenientes.

Artículo 9.

El Reglamento de régimen interior aprobado por el Consejo Escolar, que en los centros públicos forma parte del proyecto educativo, contendrá las normas de convivencia del centro, así como las otras normas sobre organización y participación en la vida del centro que considere necesarias el Consejo Escolar. Dichas normas de convivencia podrán precisar y concretar los derechos y deberes de los alumnos reconocidos en este Real Decreto.

TÍTULO II

De los derechos de los alumnos

Artículo 10.

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Real Decreto.

2. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 11.

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los fines y principios contenidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

Artículo 12.

1. En el marco del Título V de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, sobre compensación de desigualdades en la educación, todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

2. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

a) La no discriminación por razón de nacimiento; raza; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

c) La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.

3. Los centros desarrollarán las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, pondrán especial atención en el respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos del centro.

Artículo 13.

1. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.

2. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.

3. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

4. Los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

5. La Administración educativa establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.

Artículo 14.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

2. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales.

3. La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos y excluirá toda diferenciación por razón de sexo. La Administración educativa y los centros desarrollarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.

4. Para hacer efectivo el derecho de los alumnos a la orientación escolar y profesional, los centros recibirán los recursos y el apoyo necesario de la Administración educativa, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras

Administraciones e instituciones.

5. Los centros que impartan educación secundaria, formación profesional de grado superior y enseñanzas artísticas se relacionarán con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar a los alumnos el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él. Además, estos centros podrán incluir en su programación general anual las correspondientes visitas o actividades formativas.

Artículo 15.

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 16.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:

a) La información, antes de formalizar la matrícula sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.

b) El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.

c) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o tutores, si aquellos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 17.

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 18.

Los centros docentes estarán obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan

acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

Artículo 19.

1. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en los respectivos Reglamentos orgánicos.

2. La participación de los alumnos en el Consejo Escolar del Estado, en los Consejos Escolares Territoriales y en los Consejos Escolares de los centros, o en otros órganos de gobierno que, en su caso, se establezcan, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Artículo 20.

Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en los correspondientes Reglamentos orgánicos de los centros.

Artículo 21.

Las Juntas de delegados tendrán las atribuciones, funciones y derechos que les asignen los correspondientes Reglamentos orgánicos.

Artículo 22.

1. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

2. Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

3. El Jefe de estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 23.

Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, las cuales podrán recibir ayudas, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente. Igualmente, tienen derecho a constituir cooperativas en los términos previstos en la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.

Artículo 24.

Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 25.

Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones propias de su centro como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

Artículo 26.

Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

Artículo 27.

Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 28.

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, los alumnos podrán reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

2. Los Directores de los centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos dentro del horario del centro. Los reglamentos de régimen interior de

los centros establecerán el horario que se reserve al ejercicio de este derecho. Dentro de las atribuciones de dirección y coordinación que les confiere la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los órganos competentes de los centros facilitarán el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 29.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 30.

Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.

Artículo 31.

1. Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.

2. La Administración educativa garantizará este derecho mediante una política de becas y los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos.

3. La Administración educativa establecerá las medidas oportunas para compatibilizar la continuación de los estudios con el servicio militar o la prestación social sustitutoria en la medida en que éstos lo permitan.

4. Los alumnos forzados a un traslado obligatorio del lugar de residencia habitual recibirán asimismo especial atención.

5. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los desfavorecidos sociocultural y económicamente.

Artículo 32.

1. En las condiciones académicas y económicas que se establezcan, los alumnos que padezcan infortunio familiar tendrán la protección social oportuna para que aquél no determine la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando.

2. La protección social a que se refiere el apartado anterior comprenderá el establecimiento de un adecuado

régimen de becas y, en su caso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.

3. En función de las disponibilidades presupuestarias, los poderes públicos promoverán la concesión de ayudas a familias que acojan alumnos acreedores de protección social.

4. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.

5. En casos de accidente o de enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

Artículo 33.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del centro.

Artículo 34.

En el Reglamento de régimen interior de los institutos que impartan enseñanzas en régimen nocturno se tendrá en cuenta esta circunstancia cuando se trate de fijar los criterios que puedan dar lugar a una valoración adecuada de la inasistencia a clase de los alumnos, a los efectos de fijar las correcciones en los términos a que se refiere el artículo 43.

TITULO III

De los deberes de los alumnos

Artículo 35.

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y conside-

ración.

d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 36.

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 37.

Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 38.

Los alumnos deben respetar el proyecto educativo o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 39.

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 40.

Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro.

TITULO IV

Normas de convivencia

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 41

Las normas de convivencia del centro, recogidas en el Reglamento de régimen interior, podrán concretar los deberes de los alumnos y establecerán las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a las citadas normas. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en este título.

Artículo 42.

Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno.

Artículo 43.

1. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

a) Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 53 del presente Real Decreto.

b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.

c) La imposición de las correcciones previstas en este Real Decreto respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

d) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del presente Real Decreto, los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.

e) Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del alumno o a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

f) El Consejo Escolar determinará si la inasistencia a clase de los alumnos por razones generales y comunicadas previamente por la Junta de delegados no deba ser objeto de corrección, debiendo adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 44.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

2. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, a juicio del tutor, los Reglamentos de régimen interior establecerán el número máximo de faltas por curso, área y materia y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos.

Artículo 45.

A efectos de la graduación de las correcciones:

1. Se considerarán circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.

2. Se considerarán circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- c) Cualquier acto que atente contra el derecho recogido en el artículo 12.2a) de este Real Decreto.

Artículo 46.

Podrán corregirse, de acuerdo con lo dispuesto en este título, los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 47.

Los Consejos Escolares de los centros supervisarán el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

CAPITULO II

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

Artículo 48.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas con:

- a) Amonestación privada o por escrito.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
- f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- h) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

Artículo 49.

1. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior:

- a) Los profesores del alumno, oído éste, las correcciones que se establecen en las letras a) y b), dando cuenta al tutor y al Jefe de estudios.
- b) El tutor del alumno, oído el mismo, las correcciones que se establecen en las letras a), b), c) y d).

c) El Jefe de estudios y el Director, oído el alumno y su profesor o tutor, las correcciones previstas en las letras b), c), d), e) y f).

d) El Consejo Escolar, oído el alumno, las establecidas en las letras g) y h), si bien podrá encomendar al Director del centro la decisión correspondiente a tales correcciones. El Director, oído el tutor y el equipo directivo, tomará la decisión tras oír al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El Director aplicará la corrección prevista en la letra h) siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, debiendo comunicarla inmediatamente a la Comisión de convivencia.

2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

Artículo 50.

El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar una reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas contra las correcciones impuestas, correspondientes a las letras g) y h) del artículo 48, ante el Director provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Sección 1.^a De las conductas que perjudiquen gravemente la convivencia del centro

Artículo 51.

No podrán corregirse las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sin la previa instrucción de un expediente, que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde el Director del centro, bien por propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar del centro.

Artículo 52.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:

a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.

b) La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el capítulo II del Título IV de este Real Decreto.

c) La agresión grave física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 12.2.a) de este Real Decreto.

d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

e) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

f) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

g) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

h) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 53.

1. Las conductas enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

f) Cambio de centro.

2. El Consejo Escolar impondrá las correcciones enumeradas en el punto anterior con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 54 de este Real Decreto. Cuando se imponga la corrección prevista en la letra e) del apartado anterior, el Consejo Escolar podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro o readmitirlo en el centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en su actitud.

3. Cuando se imponga la corrección prevista en la letra f) del apartado 1 de este artículo a un alumno de enseñanza obligatoria, la Administración educativa procurará al alumno un puesto escolar en otro centro docente.

4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

Sección 2ª Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios

Artículo 54.

1. La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor del centro designado por el Director. Dicha incoación se comunicará a los padres, tutores o responsables del menor.

2. El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

3. Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades por un período que no será superior a cinco días. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar, que podrá revocarlas en cualquier momento.

Artículo 55.

1. La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a los diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de corrección con arreglo a este Real Decreto.

2. Instruido el expediente se dará audiencia al

alumno y, si es menor de edad, además a los padres o representantes legales de aquél, comunicándoles en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que se proponen al Consejo Escolar del centro. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días.

3. Se comunicará al Servicio de Inspección Técnica el inicio del procedimiento y le mantendrá informado de la tramitación hasta su resolución.

Artículo 56.

La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo y contra la resolución del Consejo Escolar podrá interponerse recurso ordinario ante el Director provincial, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera.

1. Este Real Decreto se aplicará en los centros docentes concertados en aquello que les afecte con arreglo a la normativa vigente. Las competencias que se atribuyen en este Real Decreto al Jefe de estudios serán realizadas en los centros docentes concertados por las personas que se determinen en sus respectivos Reglamentos de régimen interior.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y las normas que la desarrollan, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer sus normas de convivencia y para determinar el órgano al que correspondan las facultades disciplinarias.

Disposición adicional segunda.

Lo dispuesto en este Real Decreto se aplicará en los centros de educación infantil, educación primaria y educación Especial con las adaptaciones que sean precisas de acuerdo con las características y edad de sus alumnos y la normativa específica de estos centros.

Disposición adicional tercera.

Lo dispuesto en este Real Decreto se aplicará a los alumnos que utilicen el servicio de residencia, con las

adaptaciones que se regulen en el Reglamento de régimen interior del centro.

Disposición transitoria primera.

Los Reglamentos de régimen interior en vigor deberán adaptarse al presente Real Decreto y, en ningún caso, podrán aplicarse si se oponen a lo dispuesto en el mismo.

Disposición transitoria segunda.

Lo dispuesto en este Real Decreto será de aplicación a los centros que impartan enseñanzas anteriores a las reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Real Decreto 1543/1988, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera.

1. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo establecido en este Real Decreto.

2. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para adaptar lo dispuesto en este Real Decreto a las peculiaridades que se deriven de la normativa específica de los centros a que se refiere el artículo 11.2. de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
GUSTAVO SUAREZ PERTIERTA

**ORDEN MINISTERIAL DE 28 DE AGOSTO DE
1995 QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA
GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS ALUMNOS A
QUE SU RENDIMIENTO ESCOLAR SEA EVALUADO
CONFORME A CRITERIOS OBJETIVOS.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

21072 *ORDEN de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio ("Boletín Oficial del Estado" del 4), reguladora del Derecho a la Educación, establece el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad. Por su parte, el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio), por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los Centros, prevé la posibilidad de reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso y señala que estas reclamaciones se formulan y tramitarán de acuerdo con las normas que al efecto se establezcan.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 4), establece una nueva ordenación del sistema educativo, y los Reales Decretos 1345/1991, de 6 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del 13), y 1179/1992, de 2 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 21), que establecen, respectivamente, los currículos de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, determinan que la evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos así como los criterios de evaluación establecidos en el currículo respectivo, y señalan que los Centros concretarán el currículo mediante la elaboración de proyectos curriculares de etapa.

El Real Decreto 929/1993, de 18 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de julio), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece que el proyecto curricular de etapa incluirá, entre otras directrices y decisiones, los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos.

De esta forma, el proyecto curricular es el marco en el que se deben recoger los criterios generales acordados en el Centro acerca de las situaciones, estrategias e instrumentos de evaluación más adecuados que ayuden a obtener la información necesaria del proceso de enseñanza y aprendizaje; establecer los instrumentos para la participación de los alumnos en el proceso de la evaluación; especificar los acuerdos acerca de los momentos en los que se van a poner

en práctica los diferentes instrumentos de evaluación previstos, y determinar cuándo se llevarán a cabo las sesiones de evaluación y cuántas han de celebrarse. Por otro lado, el proyecto curricular debe recoger los criterios que, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, ha de aplicar el equipo docente para adoptar, en la última sesión de evaluación, la decisión de promoción o de titulación de los alumnos. El proyecto curricular de cada etapa, al ser fruto de un proceso de reflexiones conjuntas del equipo de Profesores del Centro que ha de dar lugar, entre otras, a directrices y decisiones compartidas y asumidas colectivamente entorno a la evaluación, se constituye en uno de los principales instrumentos para asegurar la objetividad en la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos.

El Real Decreto 929/1993, antes citado, establece como competencias de los departamentos didácticos resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación, y señala que las programaciones didácticas de los departamentos, contenidas en el proyecto curricular, fijarán los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada área o materia respectiva de acuerdo con el currículo oficial y siguiendo las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. Las programaciones didácticas recogerán, asimismo, los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos y los criterios de promoción que se vayan a seguir en cada una de las áreas o materias para determinar su superación, con especial referencia a los mínimos exigibles y a los criterios de calificación.

Las Órdenes de 12 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial de Estado" del 20), sobre Evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y sobre Evaluación y calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato, señalan que, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los Centros darán a conocer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles para obtener una valoración positiva en la distintas áreas y materias que formen el currículo. Ambas Órdenes de evaluación atribuyen a los Servicios de Inspección Técnica de Educación la supervisión del desarrollo del proceso de evaluación, así como, en su labor de asesoramiento a los Centros, la propuesta de las medidas que contribuyan a perfeccionarlo.

Consecuentemente con esta concepción de la evaluación del aprendizaje en el nuevo sistema educativo, la presente Orden desarrolla en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos y establece las condiciones que garantizan dicha objetividad, a la vez que señala el procedimiento mediante el cual los alumnos o sus

padres o tutores pueden solicitar aclaraciones de los Profesores acerca de las informaciones que sobre su proceso de aprendizaje reciben, o, en su caso, presentar reclamación contra las calificaciones o decisiones que, como resultado de ese proceso de evaluación, se formulen o se adopten al final de un ciclo o curso. Esta regulación sanciona y da continuidad a los procedimientos que, en la práctica, los Centros vienen empleando para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados mediante criterios objetivos, a la par que públicos, y establece como ámbito para el procedimiento de revisión de las decisiones de promoción o titulación adoptadas para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria al propio Centro docente, como responsable de la correcta aplicación de los criterios establecidos en su proyecto curricular de etapa para adoptar dichas decisiones.

En el caso de los Centros privados, no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, resulta necesario arbitrar las medidas que aseguren una evaluación objetiva del rendimiento escolar de los alumnos en ellos matriculados, compaginando así este derecho con el de los Centros a establecer su carácter propio. A tal fin, las funciones que en esta Orden se encomiendan a la Comisión de Coordinación Pedagógica y a los departamentos didácticos de los Centros públicos serán desempeñadas, en los Centros privados, por los órganos que se señalen en sus respectivos reglamentos de régimen interior, sin perjuicio de la obligación que compete a estos Centros, en consonancia con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los Centros, de hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.

En su virtud, oídas las organizaciones y asociaciones afectadas, previo informe del Consejo Escolar del Estado, dispongo:

Primero.- La presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de su aplicación con carácter supletorio en Comunidades Autónomas que se encuentran en el pleno ejercicio de las competencias en materia de educación, para aquellos alumnos que cursen las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, definidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tanto en Centros públicos como privados.

Segundo.- *Garantías para una evaluación conforme*

a criterios objetivos.-1. La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno debe cumplir una función formativa, aportándole información sobre lo que realmente ha progresado, las estrategias personales que más le han ayudado, las dificultades que ha encontrado y los recursos de que dispone para superarlas.

2. Para ello, los tutores de cada grupo y los Profesores de las distintas áreas y materias mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres o tutores en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como, en su caso, en lo referente a las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopten.

3. A tal fin, a comienzos de curso, los Directores de los Centros comunicarán a los alumnos y a los padres o tutores de éstos las horas que cada tutor del centro tiene reservadas en su horario para atenderles. El tutor del grupo facilitará a los alumnos o a sus padres o tutores las entrevistas que éstos deseen tener con los Profesores de un área o materia determinada.

4. El tutor, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los padres o tutores y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y la marcha de su proceso educativo. Esta comunicación se hará por escrito en la forma que determinen los respectivos proyectos curriculares de etapa e incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado.

Tercero.-1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a ser evaluados conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos que se aplicarán en los Centros, con especial referencia, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, a los criterios fijados para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

2. Asimismo, al comienzo del curso escolar, el Jefe de cada departamento didáctico elaborará la información relativa a la programación didáctica que dará a conocer a los alumnos a través de los Profesores de las distintas áreas y materias asignadas al departamento. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del ciclo o curso respectivo para su área o materia, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.

3. Durante el curso escolar, los Profesores y, en última instancia, los Jefes de departamento como coordinadores de las actividades docentes de los mismos, facilitarán

aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan ser solicitadas por los alumnos y sus padres o tutores.

4. Igualmente, en la Educación Secundaria Obligatoria el Profesor tutor dará a conocer a sus alumnos y a sus padres o tutores, a comienzo del curso, los criterios que, contenidos en el proyecto curricular, se aplicarán para determinar la promoción al siguiente ciclo o curso y, en el caso del cuarto curso, los criterios para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

Cuarto.-1. Los Profesores facilitarán a los alumnos o a sus padres o tutores las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a éstos, revisándolos con el Profesor.

2. A los efectos de lo establecido en la presente Orden se entiende por instrumentos de evaluación todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno.

3. Los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del respectivo ciclo o curso. Los Centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación.

Quinto.- Los reglamentos de régimen interior de los Centros arbitrarán normas de funcionamiento que garanticen y posibiliten la comunicación de los alumnos o sus padres o tutores con el tutor y los Profesores de las distintas áreas y materias. Asimismo, regularán la intervención de los distintos órganos de coordinación docente para atender las incidencias que pudieran surgir en el proceso de evaluación de los alumnos.

Sexto.- Procedimiento de reclamación en el Centro.-1. Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar, de Profesores y Tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de la valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o

tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

Séptimo.- La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe de Departamento didáctico responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al Profesor tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de Estudios la trasladará al Profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

Octavo.- En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, los Profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el proyecto curricular de etapa, con especial referencia a:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

Noveno.-1. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

2. El Jefe del Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al Profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

3. En la Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el departamento didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el Centro y aplicados al alumno,

el Jefe de Estudios y el Profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria a la Junta de Evaluación, a fin de que ésta, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno.

Décimo.- Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria por la Junta de Evaluación del grupo a que éste pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria de la misma, en la que el conjunto de Profesores revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas.

Undécimo.-1. El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones de la Junta de Evaluación y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación de los alumnos establecidos con carácter general para el Centro en el proyecto curricular.

2. El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación.

Duodécimo.- Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el Secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Escolaridad o Libro de Calificación del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director del Centro.

Decimotercero.- *Proceso de reclamación ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.-*

1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del centro docente, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.

2. El Director del Centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el Centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las

informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

Decimocuarto.-1. En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección Técnica de Educación conforme a lo establecido en el apartado siguiente, el Director Provincial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al director del Centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución del Director provincial pondrá fin a la vía administrativa.

2. El Servicio de Inspección Técnica de Educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo contenida en el proyecto curricular de etapa y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

d) Cumplimiento por parte del Centro de lo dispuesto en la presente Orden.

3. El Servicio de Inspección Técnica de Educación podrá solicitar la colaboración de especialistas en las áreas o materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución de expediente.

Decimoquinto.- En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se refiere el punto duodécimo de la presente Orden. En Educación Secundaria Obligatoria, y a la vista de la Resolución adoptada por la Dirección Provincial, se actuará conforme se establece en el punto noveno, apartado 3.

Disposición transitoria primera.

Las reclamaciones contra las calificaciones del Curso de Orientación Universitaria se registrarán por lo dispuesto en la Orden de 31 de diciembre de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de enero de 1972) y en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de

febrero de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" del 4).

Disposición transitoria segunda.

En tanto se mantengan vigentes los planes de estudios del Ciclo Superior de la Educación General Básica y los del Bachillerato Unificado y Polivalente, así como los de la Formación Profesional de primer y segundo grado y los módulos profesionales de niveles 2 y 3, las solicitudes de revisión y las reclamaciones que contra calificaciones formulen los alumnos de estas enseñanzas se tramitarán por el procedimiento establecido en la presente Orden y podrán basarse en:

a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno a los objetivos y contenidos de la materia sometida a evaluación y al nivel previsto en la programación por el órgano didáctico correspondiente.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Disposición transitoria tercera.

Igualmente, las solicitudes de revisión y las reclamaciones que contra calificaciones formulen los alumnos que cursan enseñanza de Formación Profesional específica de grado medio o de grado superior se tramitarán por los procedimientos establecidos en la presente Orden en tanto no se regule dicho procedimiento con carácter específico.

Disposición final primera.

1. En los centros privados, las solicitudes de revisión se tramitarán en la forma y por los órganos que determinen sus respectivos reglamentos de régimen interior, siendo de aplicación supletoria la presente Orden en todo lo en ellos no regulado.

2. En todo caso, contra las decisiones de los órganos de los centros privados a los que se refiere el apartado anterior, los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar, en la forma establecida en el punto decimotercero de esta Orden, ante el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición final segunda.

Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las instrucciones que resulten precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el primer día del curso escolar 1995-1996.

Madrid, 28 de agosto de 1995.

The first part of the report
 deals with the general
 conditions of the country
 and the progress of the
 work during the year.
 It is followed by a
 detailed account of the
 various expeditions and
 the results obtained.
 The report concludes
 with a summary of the
 work done and the
 prospects for the future.

The second part of the report
 contains a list of the
 names of the persons
 who have been engaged
 in the work during the
 year, and a list of the
 names of the persons
 who have been engaged
 in the work during the
 year.

Summary of the work done

The work done during the
 year has been of a
 very satisfactory nature,
 and the results obtained
 are of great value.

The work done during the
 year has been of a
 very satisfactory nature,
 and the results obtained
 are of great value.

The work done during the
 year has been of a
 very satisfactory nature,
 and the results obtained
 are of great value.

Names of the persons engaged in the work

Names of the persons engaged in the work

The names of the persons
 engaged in the work
 during the year are as
 follows:

The names of the persons
 engaged in the work
 during the year are as
 follows:



**Ministerio de
Educación
y Ciencia**